

Hoy 11 de mayo de 2022 la Unión Europea ha adoptado un nuevo Reglamento sobre la aplicación del artículo 101 apartado 3 del TFUE a determinadas categorías de acuerdos verticales y practicas concertadas (RECAV).

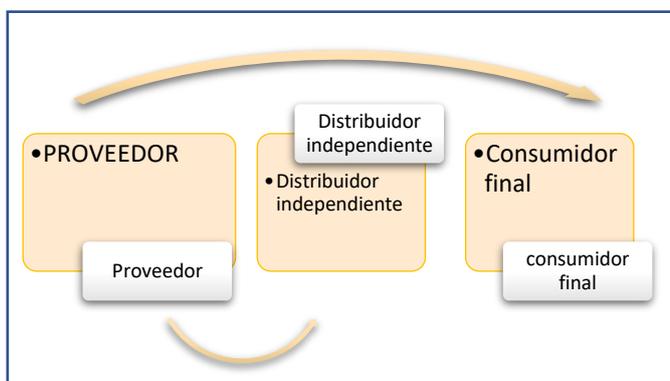
Los acuerdos verticales son acuerdos entre diferentes miembros de la cadena de producción o distribución, que no se encuentran en el mismo nivel y en dichos acuerdos se pactan o modulan las condiciones de compra, venta o reventa de los productos de la cadena.

En definitiva, mediante este reglamento se revisan simplifican y actualizan las reglas adoptadas en 2010. Se adaptan también a las ventas online y el E-commerce, un aspecto que deben comenzar a tener en cuenta todas las regulaciones.

El RECAV eximen de las prohibiciones derivadas del artículo 101 en determinadas ocasiones, o lo que es lo mismo, en determinadas circunstancias acuerdos que aparentemente podrían ser contrarios a la competencia, son aceptados por el RECAV.

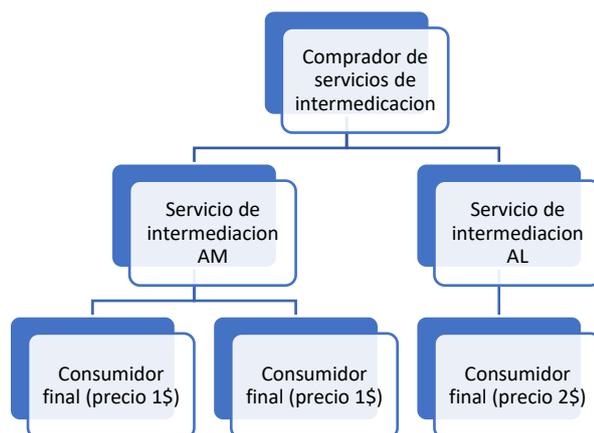
AMPLIACION DE LAS PROHIBICIONES

Los pactos verticales entre empresas competidoras están prohibidos, pero se aceptan por el RECAV estos acuerdos verticales, siempre que se den ciertos requisitos (Artículos 2.4, 2.5 y 2.6)



Como consecuencia de estas exenciones de prohibición –como las denomina el reglamento– los pactos verticales en estos casos entre proveedor y distribuidor están permitidos en algunas ocasiones, en definitiva, cuando se entiende que el mercado se ve más beneficiados por el hecho de que haya un competidor más que perjudicado por el hecho de que haya acuerdos verticales, y de asegurar esto se encargan las condiciones y excepciones del artículo 2.

El reglamento prohíbe los acuerdos que incluyan obligaciones de paridad minorista que impidan a los compradores de servicios de intermediación en línea ofrecer, vender o revender bienes o servicios a los usuarios finales en condiciones más favorables utilizando servicios competidores de intermediación en línea.



En este caso ni el proveedor del Servicio de intermediación AL ni el Servicio de intermediación AM puede imponer al comprador del servicio de intermediación una obligación de paridad, es decir, un acuerdo por el que el producto vendido al consumidor mediante el servicio de intermediación AM debe ser igual o mejor que el precio del producto vendido mediante el servicio de distribución AL.

REDUCCIÓN DE LAS EXENCIONES

Además, se amplían por el RECAV los motivos de ilegalidad de los pactos entre proveedor y distribuidor (ya sea exclusivo, selectivo, u otro) que limiten la actividad o aproximación a determinados clientes como por ejemplo la venta activa a determinado grupo. Es decir, serán contrarios al reglamento muchos más pactos que limiten al distribuidor (sea cual fuere) la aproximación a determinados clientes. Lo cual es normal, dado que se permite que el distribuidor con esta actuación controle y segmente el mercado.

Del mismo modo se prohíbe por el RECAV los pactos por los que el proveedor venda a un precio diferente un mismo producto a un mismo distribuidor, cuando dicho producto vaya destinado a una venta online o una venta

